



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1325-R-UNICA-2026

Ica, 14 de agosto del 2026

VISTO:

El Informe N° 747-2026-OAJ-UNICA y el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la Docencia, que brinda una connotación humanística, científica y tecnológica; en consecuencia guarda como Principio Constitucional que establece en su artículo 18°, la misma que ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional mencionando que la educación universitaria es un derecho inherente a la educación, formación profesional de la cual desarrolla la actividad eminentemente de buscar la formación psicológica, creativa, intelectual, científica de todo el alumnado que compone el universo del ámbito de la Universidad.

Que, el Artículo 5 incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

Que, nuestro Código Civil Peruano regula el contrato de arrendamiento como aquel mediante el cual el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por determinada renta convenida al Art 1666° del libro mencionado, concordante con el Art. 1667°; Asimismo este establece que el contrato constituye el acuerdo de dos o mas partes destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, conforme al artículo 1351° del Código Civil.

Que, mediante propuesta por la Empresa América Móvil Perú S.A.C, de fecha 11 de junio del 2026, solicita renovar contrato de arrendamiento e Implementación Integral de Soluciones de conectividad. Resulta jurídicamente viable continuar con la propuesta presentada por la empresa mencionada con antelación, respecto a renovación contractual, siempre que previamente



se determine con precisión la naturaleza y alcance de cada una de las prestaciones comprendidas en la propuesta.

Que, sobre la propuesta económica por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, se deberá precisar si el contrato, corresponde a una renta por el uso de un espacio, a una contraprestación por servicios de conectividad, a ambos conceptos o conceptos distintos, debido a que cada prestación puede encontrarse sujeta a un régimen jurídico diferente.

Que, sobre los programas, beneficios, la propuesta contempla adicionalmente, estos deberán encontrarse claramente individualizados en el instrumento que eventualmente se suscriban precisándose su naturaleza, alcance, periodicidad, beneficiarios y obligaciones concretas de AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



Que, previamente a la suscripción de cualquier instrumento contractual, la Unidad competente deberá efectuar la evaluación técnica, económica, presupuestal y de contratación publica que corresponda, determinando el procedimiento legal aplicable conforme a la normativa vigente, para posterior a ello sea elevado a consejo universitario para su aprobación conforme al Art 59 de la Ley N° 30220.

Que, el eventual contrato deberá establecer de manera expresa el objeto, plazo, monto, forma de pago, obligaciones de las partes, condiciones técnicas del servicio, mantenimiento, responsabilidad por los equipos e instalaciones, propiedad de los bienes, causales de resolución, conclusión de contrato y demás condiciones necesarias para salvaguardar los intereses de la Universidad; asimismo que las prestaciones adicionales deberán ser debidamente precisadas y acreditadas.



Que, con Oficio N° 01194-DGA/UNICA-2026, de fecha 31 de julio del 2026, suscrito por el Director General de Administración, remite traslado de propuesta de renovación de arrendamiento y convenio de la empresa América Móvil Perú S.A.C.

Que, mediante CARTA N° 235-DIGA/UNICA-2026 de fecha 30 de junio del 2026 y CARTA N° 237-DIGA/UNICA-2026 de fecha 9 de julio del 2026, la Dirección General de Administración, solicito a la empresa América Móvil Perú S.A.C, los antecedentes contractuales y remitió la contrapropuesta económica de la institución.

Que, la empresa en mención adjunto propuesta económica para el arrendamiento tanto de la infraestructura existente como de las nuevas proyecciones contempladas, mas impuestos Ley, la cual podrá ser cancelada de forma semestral y/o anual, vía correo electrónico con fecha 22 de julio del 2026 y 27 de julio del 2026, respectivamente.

Que, mediante Informe N° 747-2026-OAJ-UNICA de fecha 11 de agosto del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente OPINIÓN: Que, el presente expediente Oficio N° 01194-DGA/UNICA-2026 y acompañados, Que se remite Propuesta de renovación de arrendamiento y convenio de la Empresa América Móvil Perú S.A.C debe ser elevado por ante el Consejo Universitario para su respectiva aprobación; y continuidad del trámite respectivo;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de agosto del 2026, se autoriza la renovación de arrendamiento y convenio con la Empresa América Móvil Perú S.A.C.;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la **RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO Y CONVENIO CON LA EMPRESA AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL